Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Entre los suscritos **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 expedida en Barranquilla, quien obra a nombre y en representación en su en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO posesionado mediante Acta del primero (1) de Enero de 2008 y debidamente facultados por la Ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de éste contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra **SIGIFREDO RAAD GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.534.132, quien actúa en nombre y representación de **UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"** con **NIT 900.426.368-0**, y para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar este Contrato de Obra en la modalidad de crédito de proveedor, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, e igualmente por el Decreto 2681 de 1993 así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato, así mismo por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza N.000085 de 2010, No.00088 de 2010 y 100 de 2010, a través de las cuales se confiero autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlantico para contratar empréstitos y realizar operaciones de crédito conexas, autorizar el compromiso de vigencias futuras y ceder rentas con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2 con destino a desarrollar los proyectos de CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **2.** Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Licitación Publica, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra mediante el sistema de crédito de proveedor, consistente en el **DISEÑO DEFINITIVO, LA AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** 3. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria de LICITACION PUBLICA SDS No. 003 de 2010. **4.** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración. **UNION**

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO Nº 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Fecha
Sdsvdi

TEMPORAL HUN&DOS "UTH". 5. Que mediante la Resolución No.00057 del 12 de abril de 2011, se adjudicó a la **UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"** el contrato para la ejecución de la obra **ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**, bajo la modalidad de crédito de proveedor. **6.** Que El Departamento del Atlántico, en la actualidad no cuenta con los recursos necesarios para contratar la totalidad de las obras contra los ingresos corrientes del 2011, **7.** Que se hace necesario establecer un mecanismo para obtener la financiación necesaria para poder adelantar las obras descritas en el objeto del contrato. **8.** Que teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico cuenta con los niveles de endeudamiento adecuados según los indicadores de ley (358 de 1997 y 819 de 2003) se definió como mecanismo financiación la operación de crédito público en la modalidad de crédito proveedor con el fin de obtener los recursos de capital necesarios para poder adelantar las obras y diseños de **LA AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 9.** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar: "DISEÑO DEFINITIVO, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" bajo la modalidad de crédito de proveedor**, por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de LICITACION PUBLICA No. SDS 003 de 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS MLC ($29.999.843.022)** a precios de 2010, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato. En todo caso el valor real y efectivo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas, por los precios unitarios que se detallan en el cuadro de **Cantidades y Precios Unitarios**, más los pagos a realizar al **CONTRATISTA** por concepto de financiación del proyecto, todos incluidos en los flujos de pagos expresados en las tabla de ejecución No. 1 y la tabla de Amortización donde se incluye la

Valor del Contrato

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Financiación Nº 2 del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por tratarse de una obra financiada a través de Crédito de Proveedor dicha financiación constituye una operación de crédito público de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2681 de 1993; en consecuencia, la parte del valor del presente contrato correspondiente a la financiación se encuentra exenta del pago de impuestos, conforme lo establecido en la cláusula correspondiente del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, por tratarse de un contrato de obra pública financiado durante su término de vigencia, 2011 a 2016, mediante la figura de crédito de proveedor se hace necesario detallar el valor del contrato, el cual asciende a **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS MLC ($29.999.843.022)** a precios de 2010, valor oficial de las obras sin financiación.

TABLA No.1
Flujo de pagos en etapa de ejecución en términos corrientes

Plazo	Pago	Saldo	Saldo Ejecucion
31-ene-11		-	-
28-feb-11	-	-	29.999.843.023
31-mar-11	-	-	29.999.843.023
30-abr-11	10.000.000.000	-10.000.000.000	29.999.843.023
31-may-11	-	-6.250.019.622	26.249.862.645
30-jun-11	-	-2.500.039.244	22.499.882.267
31-jul-11	-	1.249.941.134	18.749.901.889
31-ago-11	-	5.012.064.549	14.999.921.511
30-sep-11	-	8.810.736.571	11.249.941.134
31-oct-11	-	12.646.312.265	7.499.960.756
30-nov-11	-	16.519.150.145	3.749.980.378
31-dic-11	-	20.429.612.211	

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 2011 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TABLA No.2

Flujo de Amortización del Servicio a la deuda en términos corrientes

MES	CAPITAL	ABONO K	INTERES	PAGO	SALDO CAPITAL
31-ene-12	20.429.612.211	340.493.537	214.475.082	554.968.619	20.089.118.674
29-feb-12	20.089.118.674	340.493.537	210.900.497	551.394.034	19.748.625.137
31-mar-12	19.748.625.137	340.493.537	207.325.913	547.819.450	19.408.131.600
30-abr-12	19.408.131.600	340.493.537	203.751.328	544.244.865	19.067.638.064
31-may-12	19.067.638.064	340.493.537	200.176.743	540.670.280	18.727.144.527
30-jun-12	18.727.144.527	340.493.537	196.602.159	537.095.696	18.386.650.990
31-jul-12	18.386.650.990	340.493.537	193.027.574	533.521.111	18.046.157.453
31-ago-12	18.046.157.453	340.493.537	189.452.989	529.946.526	17.705.663.916
30-sep-12	17.705.663.916	340.493.537	185.878.405	526.371.941	17.365.170.379
31-oct-12	17.365.170.379	340.493.537	182.303.820	522.797.357	17.024.676.842
30-nov-12	17.024.676.842	340.493.537	178.729.235	519.222.772	16.684.183.306
31-dic-12	16.684.183.306	340.493.537	175.154.650	515.648.187	16.343.689.769
31-ene-13	16.343.689.769	340.493.537	171.580.066	512.073.603	16.003.196.232
28-feb-13	16.003.196.232	340.493.537	168.005.481	508.499.018	15.662.702.695
31-mar-13	15.662.702.695	340.493.537	164.430.896	504.924.433	15.322.209.158
30-abr-13	15.322.209.158	340.493.537	160.856.312	501.349.848	14.981.715.621
31-may-13	14.981.715.621	340.493.537	157.281.727	497.775.264	14.641.222.085
30-jun-13	14.641.222.085	340.493.537	153.707.142	494.200.679	14.300.728.548
31-jul-13	14.300.728.548	340.493.537	150.132.558	490.626.094	13.960.235.011

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO Nº 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

31-ago-13	13.960.235.011	340.493.537	146.557.973	487.051.510	13.619.741.474
30-sep-13	13.619.741.474	340.493.537	142.983.388	483.476.925	13.279.247.937
31-oct-13	13.279.247.937	340.493.537	139.408.803	479.902.340	12.938.754.400
30-nov-13	12.938.754.400	340.493.537	135.834.219	476.327.756	12.598.260.863
31-dic-13	12.598.260.863	340.493.537	132.259.634	472.753.171	12.257.767.327
31-ene-14	12.257.767.327	340.493.537	128.685.049	469.178.586	11.917.273.790
28-feb-14	11.917.273.790	340.493.537	125.110.465	465.604.001	11.576.780.253
31-mar-14	11.576.780.253	340.493.537	121.535.880	462.029.417	11.236.286.716
30-abr-14	11.236.286.716	340.493.537	117.961.295	458.454.832	10.895.793.179
31-may-14	10.895.793.179	340.493.537	114.386.711	454.880.247	10.555.299.642
30-jun-14	10.555.299.642	340.493.537	110.812.126	451.305.663	10.214.806.105
31-jul-14	10.214.806.105	340.493.537	107.237.541	447.731.078	9.874.312.569
31-ago-14	9.874.312.569	340.493.537	103.662.956	444.156.493	9.533.819.032
30-sep-14	9.533.819.032	340.493.537	100.088.372	440.581.909	9.193.325.495
31-oct-14	9.193.325.495	340.493.537	96.513.787	437.007.324	8.852.831.958
30-nov-14	8.852.831.958	340.493.537	92.939.202	433.432.739	8.512.338.421
31-dic-14	8.512.338.421	340.493.537	89.364.618	429.858.154	8.171.844.884
31-ene-15	8.171.844.884	340.493.537	85.790.033	426.283.570	7.831.351.348
28-feb-15	7.831.351.348	340.493.537	82.215.448	422.708.985	7.490.857.811
31-mar-15	7.490.857.811	340.493.537	78.640.863	419.134.400	7.150.364.274
30-abr-15	7.150.364.274	340.493.537	75.066.279	415.559.816	6.809.870.737
31-may-15				411.985.231	

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO Nº 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará lo correspondiente a el valor del Contrato de la siguiente manera: **a. PAGO ANTICIPADO,** por la suma de diez mil millones de pesos mlc ($10.000.000.000.oo) que pagará a la suscripción del contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, girándolos a la cuenta que instruya el CONTRATISTA. El pago anticipado no se depositará en el encargo fiduciario que se constituya por el CONTRATISTA. y **b)** El saldo en las cuotas expresadas en la tabla No. 1 y No. 2 del presente contrato. Excepto el pago anticipado, los pagos que se realicen durante la etapa de ejecución de obra deben estar precedidos de la respectiva certificación de cumplimiento del cronograma de inversiones expedida por parte del Interventor externo, visto bueno del supervisor designado por el **DEPARTAMENTO** y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al tratarse de un crédito proveedor, en el cual existen obligaciones financieras, los pagos periódicos no podrán suspenderse en el caso de no existir avances de obra causadas por falta de entrega por parte del **DEPARTAMENTO** al **CONTRATISTA** de los espacios necesarios para la consecución de las obras, licencias de construcción emitidas por las secretarias de Planeación en las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento y/o las respectivas curadurías, donde se van a intervenir y/o autoridades competentes, afectaciones de espacio público y/o cualquier otra causal ajena a las facultades y obligaciones de EL CONTRATISTA y/o no imputables al mismo **PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO** debidamente autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza N.000085 DE 2010, No.00088 de 2010 y 100, y por el presente contrato constituye GARANTIA Y FUENTE DE PAGO consistente en la cesión, en los términos y para los efectos del art. 1959 y siguientes del código civil, a favor de **EL CONTRATISTA** del 100% del servicio de la deuda del presente Contrato sobre la renta e ingresos provenientes de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2. Conforme aparece en la tabla Nº 2 del presente contrato **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento en que se declare alguna nulidad sobre la Ordenanza N.000085 de 2010, No.00088 de 2010 y 100 de 2010 por el cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para ceder, garantizar y autorizar operaciones de, que afecte el pago o las transferencia derivadas del mismo o se llegue a presentar comportamiento negativo por debajo del flujo de ingresos o de renta que el Departamento destine para el pago del presente crédito proveedor, y/o exista algún motivo por el cual el Departamento del Atlántico no pueda cumplir con lo dispuesto en la tabla No.1 y No.2 del presente contrato, el Departamento se compromete con el **CONTRATISTA** a realizar los procedimientos legales a fin de reemplazar la fuente de pago, con recursos

propios de libre destinación y así cumplir con el flujo proyectado en la tabla No. 1 y 2. Para tal efecto el Departamento del Atlántico inmediatamente se presente el evento, a través de su secretaria de Hacienda o quien haga sus veces realizará los trámites administrativos y presupuestales pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRESTITO: Las condiciones para el empréstito son: A) **Contrato. EL CONTRATISTA** ejecutara las obras definidas en este contrato y una vez ejecutadas el saldo será pagado por **EL DEPARTAMENTO** en la modalidad de crédito proveedor. B) **Plazo Total y Amortización. EL DEPARTAMENTO** pagará el presente empréstito al **CONTRATISTA** en un plazo de SESENTA (60) MESES, contados a partir de la finalización de la Etapa de Ejecución, pagadero en Sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, de conformidad con el flujo de amortización anexo en el cuadro No. 2. C). **Intereses remuneratorios**. Durante el plazo **EL DEPARTAMENTO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de crédito público en la modalidad de crédito proveedor, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF T.A certificada por el Banco de la Republica, o la entidad que haga sus veces, adicionada en ocho puntos porcentuales (8%).Este interés se ajustara teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente a la fecha de inicio del periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios**. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEPARTAMENTO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de Sesenta Y Nueve (69) meses distribuidos de la siguiente forma: **a) Ejecución de obra:** nueve (9) meses para realizar la construcción de las obras pretendidas, incluida la fase de estudios y diseños, los cuales se traslaparan para cumplir con la ejecución dentro del plazo total, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **b) Exclusivamente de**

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

financiación: Un segundo plazo exclusivamente dispuesto para el pago del saldo del valor del contrato incluido el componente de financiación de conformidad con el flujo de pagos el cual se fija en Sesenta (60) meses. c) **Liquidación final del contrato:** Para la liquidación final del contrato se fija un plazo de 4 meses contados a partir de la finalización del término los meses establecido anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ejecutada la totalidad de la obra las partes contratantes, el interventor externo del contrato y el supervisor del contrato suscribirán un acta de liquidación provisional del contrato por el componente de obra, en la que se deberá dejar constancia del recibo a satisfacción por parte de **EL DEPARTAMENTO** y la interventoría de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de iniciación de ejecución de obra será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Interventor externo y el supervisor designado por el **DEPARTAMENTO** y en ésta se dejará constancia, entre otros; de la aprobación por parte del Interventor externo y del supervisor designado por el **DEPARTAMENTO** de la programación de obra detallada, el flujo de inversión y demás documentos adicionales de carácter técnico necesarios para la ejecución y control de la obra. **PARÁGRAFO TERCERO:** No se concederán prórrogas salvo por causa no imputable al **CONTRATISTA** debidamente comprobada, o cuando **EL DEPARTAMENTO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al Interventor externo y supervisor designado por el **DEPARTAMENTO**, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. **PARÁGRAFO CUARTO:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, el tiempo acumulado transcurrido de ejecución, el tiempo faltante para la finalización del plazo de ejecución y la fecha probable de reinicio, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Interventor externo con el visto bueno del supervisor designado por el **DEPARTAMENTO**; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta en la que conste que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tales eventos a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión y reinicio de las vigencias de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

estudios previos de la contratación y/o en los ***Datos del Contrato***, EL **CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a lo siguiente: **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **c)** El CONTRATISTA tiene a su cargo la expedición de licencias y permisos de construcción, y apoyará al DEPARTAMENTO en la presentación y obtención de la viabilidad y/o licencias y/o permisos que deba otorgar el Ministerio de Salud para la intervención de las instituciones pretendidas, para lo cual apoyara y acompañara al ente territorial en la verificación y cumplimiento de requisitos previos que deben agotarse antes de presentar los proyectos que así lo requieran ante el Ministerio de Protección social para su viabilidad **d) EL CONTRATISTA** se compromete para con el DEPARTAMENTO a obtener la financiación de las obras a ser construidas, ya sea a través de la obtención de un crédito otorgado por entidades financieras legalmente constituidas en Colombia y/o recursos propios. Constituirá un Encargo Fiduciario de garantía administración y pagos, al cual depositarán los recursos suficientes para realizar las inversiones requeridas haciendo el cierre financiero del proyecto. **e)** EL CONTRATISTA prestará al DEPARTAMENTO el apoyo que este le requiera para las actividades de socialización, cubriendo su costo por cuenta de este, evento en el cual concertarán alcance y valor de las mismas. **f)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con EL **CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. **e)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Pago anticipado por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago por este concepto y con vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de las obras ejecutadas. Así mismo la prorroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado en la Disponibilidad Presupuestal según certificado No. 310625 expedida por la Subsecretaria de Hacienda Departamental el día nueve (9) de febrero de 2010 por valor de $10.000.000.000.oo, con cargo a la vigencia fiscal de 2011, y con la autorización para la cesión de un porcentaje de la estampilla Pro Hospitales niveles 1 y 2 para cubrir el crédito durante un periodo de 5 años, según Ordenanzas No.000085 de 2010, No.00088 de 2010 y 100 de 2010, a través de las cuales se confirió autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y realizar operaciones de crédito conexas, autorizar el compromiso de vigencias futuras y ceder rentas con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2 con destino a desarrollar los proyectos de CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al Contratista, se

podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA.- CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las cantidades de obra son aproximadas. Durante la ejecución del contrato de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que realice el CONTRATISTA, las obras y las cantidades podrán aumentar y/o disminuir y/o adicionarse, de suerte que las cantidades definitivas serán las que se ejecuten o suministren en desarrollo del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los sitios previstos inicialmente intervenir, podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo al resultado de los estudios y diseños y de los conceptos que emitan las autoridades competentes sobre la viabilidad financiera de cada institución. Es decir que las intervenciones inicialmente propuestas constituyen el alcance básico del proyecto, las cuales serán progresivas en la medida en que el DEPARTAMENTO requiera la inclusión de otras instituciones no previstas inicialmente en los mismos u otros Municipios, y podrán ser excluidas algunas de ellas cuando la situación lo exija. **PARAGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, a la fecha de apertura del proceso en el Sur del Departamento del Atlántico, se presentaba un hecho calamitoso provocado por la ola invernal y el rompimiento de una parte de la protección del canal del dique, que generó la inundación de varias poblaciones para las cuales se tiene prevista inversión por lo que si la situación de hecho no se supera en uno o varios de los Municipios afectados, durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO decidirá la exclusión de estas intervenciones e incluirá otras en los mismos o distintos Municipios, lo que hará variar las cantidades y obras a ejecutar, aumentándolas o disminuyéndolas de acuerdo al resultado de la elaboración de los estudios y diseños definitivos. **PARAGRAFO TERCERO:** De ser necesario por que así se requiera para la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA por cuenta del DEPARTAMENTO podrá adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto. En este caso, dará trámite a los procedimientos legales pertinentes de manera que se adquieran previos avalúos por parte de peritos afiliados a la lonja de propiedad raíz y/o al IGAC. El Departamento dispondrá de la fuente que permita tal adquisición. Todo procedimiento particular que se adelante para la enajenación voluntaria, debe ser aprobado por el DEPARTAMENTO previo visto bueno de la Interventoría, de igual manera podrá por cuenta de este pagar los gastos necesarios para la socialización del proyecto. **PARAGRAFO CUARTO. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA** En caso de

ola in

ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el sub CONTRATISTA tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD:** Los materiales y demás elementos e insumos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, el CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. El CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría, no exonera de responsabilidad al Contratista, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBRA MAL EJECUTADA:** El CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** La responsabilidad del CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-**

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 01554 2014 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Departamento adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por el CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con el Departamento. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PLAN DE TRABAJO:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CUIDADO DE LA OBRA:** Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final o en su caso, de las entregas por institución intervenida o construida,. El CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al DEPARTAMENTO, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DIRECCION TECNICA DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos dos (2) técnicos constructores en los términos de la ley 14 de 1975, y el personal ofertado en su propuesta que lo representen en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. **.CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS IMPREVISTOS:** Si durante el curso de los trabajos el Interventor o EL CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, EL CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del DEPARTAMENTO, los cambios en los planos, en las especificaciones o de los sitios a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. VALLA:** EL CONTRATISTA suministrará en cada sitio de trabajo UNA (1)

Gobernación
del Atlántico
Unidos todo se puede lograr

CONTRATO Nº 0155 de 2011 # 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Valla, elaborada según especificaciones que le entregue el DEPARTAMENTO y de acuerdo al formato del MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA GRAFICA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA:** El DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de un interventor externo. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el DEPARTAMENTO. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa del DEPARTAMENTO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño aprobado para las obras. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen AL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO 1:** Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime AL CONTRATISTA de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del pago anticipado, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al DEPARTAMENTO sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que el CONTRATISTA mantenga los recursos suficientes disponibles para la inversión, especialmente considerando que se adelanta bajo la modalidad de crédito de proveedor; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión y el plan de trabajo, el programa de utilización del

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista; g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los cinco días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el pago anticipado, previa designación de la Interventoría. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que se suscribirá de mutuo acuerdo. Si no se logra o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se elaborará un acta de liquidación unilateral que será adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar al DEPARTAMENTO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. **PARAGRAFO 2:** El CONTRATISTA elaborará los estudios y diseños definitivos, acorde con las normas que rigen el sector SALUD, y las directrices dadas por el Ministerio de Salud, de ser el caso, por lo cual de requerirse mayores cantidades, obras adicionales o nuevas, el CONTRATISTA las ejecutará, previamente concertando con la INTERVENTORIA los mayores costos que representan **PARAGRAFO 3:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas salvo que reciba del DEPARTAMENTO una orden diferente. **PARAGRAFO 4:** El CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la

ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables AL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. - **PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Departamento decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello

hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, L. 1150/07). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. Para la liquidación del contrato,

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 * 2011 * 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

además se requerirá la relación de pagos efectuados discriminando los pagos a capital y los pagos a costos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento 2. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondiente. 3. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 4. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación de los impuestos respectivos, cuando fuere pertinente. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos b) El pliego de condiciones; c) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; d) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista y los estudios y diseños definitivos elaborados por este; e) Las especificaciones y normas de construcción; f) Resolución de apertura del proceso licitatorio, g) La propuesta

Gobernación
del Atlántico
unidos todo se puede lograr

CONTRATO N° 0155 2011 000646

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH"

OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

del Contratista. h) Resolución de adjudicación de este contrato. i) Acta de inicio de obras. j) Acta de recibo final de obras. k) Acta de liquidación contractual. l)Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y ll) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. LEGALIZACION Y PAGO DE IMPUESTOS:** El CONTRATISTA otorgará la póliza única de cumplimiento en las condiciones requeridas en este contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, que tengan su hecho generador en la suscripción del presente contrato, existentes al momento de su perfeccionamiento. Por tratarse de la ejecución de obras públicas financiadas a través del crédito de proveedor previsto en el artículo 17 del Decreto 2681 de 1993, dicha financiación constituye una operación de crédito público en los términos del artículo 3 del mismo decreto, por tal motivo, el componente del valor del contrato referido a la financiación, se encuentra exento del impuesto de timbre (Art. 8 Ley 488 de 1998); y de las estampillas departamentales (Art. 138 del Estatuto Tributario Departamental).

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 25 MAYO 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

UT. HUN&DOS "UTH"
Rep. Legal **SIGIFREDO RAAD GARCIA**
Contratista